



5 de octubre de 2017

(17-5366)

Página: 1/3

Original: inglés

**INDONESIA - SALVAGUARDIA SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS
DE HIERRO O ACERO**

**NOTIFICACIÓN DE OTRA APELACIÓN DE VIET NAM DE CONFORMIDAD CON
EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO
RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE
LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS, Y DE CONFORMIDAD CON
EL PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 23 DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

Se distribuye a los Miembros la siguiente comunicación de la delegación de Viet Nam, de fecha 3 de octubre de 2017.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y con el párrafo 1 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, Viet Nam notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho e interpretación jurídica tratadas en el informe del Grupo Especial titulado *Indonesia - Salvaguardia sobre determinados productos de hierro o acero* (WT/DS496/R), que se distribuyó el 18 de agosto de 2017 (el "informe del Grupo Especial").

De conformidad con los párrafos 1 y 3 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, Viet Nam presenta simultáneamente este anuncio de otra apelación y su comunicación en calidad de otro apelante a la Secretaría del Órgano de Apelación. Viet Nam presenta asimismo un resumen de la comunicación en calidad de otro apelante, de conformidad con las Directrices con respecto a los resúmenes de las comunicaciones escritas en los procedimientos de apelación (WT/AB/23).

Por las razones que expondrá de forma más detallada en su comunicación en calidad de otro apelante, Viet Nam apela y solicita al Órgano de Apelación que revoque las constataciones y conclusiones del Grupo Especial con respecto a los errores que contiene el informe del Grupo Especial descritos a continuación.¹

**I. EL GRUPO ESPECIAL INCURRIÓ EN ERROR AL CONSTATAR QUE LA MEDIDA DE
INDONESIA NO ES UNA "MEDIDA DE SALVAGUARDIA"**

1. El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación del párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994 y de varias disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias, incluido el artículo 1 y el párrafo 1 del artículo 9, así como de la Nota interpretativa general al Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, cuando constató que la medida de Indonesia no es una medida de salvaguardia.²

¹ De conformidad con el párrafo 2 c) ii) C) de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, el presente anuncio de otra apelación incluye una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores, sin perjuicio de la facultad de Viet Nam para referirse a otros párrafos del informe del Grupo Especial en el contexto de su otra apelación.

² Informe del Grupo Especial, párrafos 7.40-7.41, 8.1 a) y 8.2.

2. En particular, y sin perjuicio de los argumentos desarrollados en la comunicación presentada por Viet Nam en calidad de otro apelante, el Grupo Especial incurrió en error al constatar que la suspensión de la obligación de trato de la nación más favorecida (NMF) establecida en el párrafo 1 del artículo I no constituye una "suspensión" de "la obligación" del párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994. Este error incluye lo siguiente:

- la constatación errónea del Grupo Especial de que la suspensión por Indonesia de la obligación de trato NMF conforme al párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias no estaba destinada a prevenir o reparar un daño grave³; y
- la constatación errónea del Grupo Especial de que la aplicación discriminatoria de una medida de salvaguardia de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias no constituye una "suspensión" de la obligación de trato NMF, porque la cuestión de la suspensión no se plantea debido a la aplicación de Nota interpretativa general al Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC.⁴

II. SOLICITUD DE CONSTATAIONES, COMPLECIÓN DEL ANÁLISIS Y SUGERENCIAS PARA LA APLICACIÓN

3. Viet Nam solicita al Órgano de Apelación que revoque la constatación del Grupo Especial que figura en los párrafos 7.40-7.41, 8.1 a) y 8.2 de su informe, según la cual el derecho específico de Indonesia aplicado de conformidad con el Reglamento Nº 137.1/PMK.011/2014 no es una medida de salvaguardia y que constate en cambio que esta medida es una medida de salvaguardia en el sentido del artículo XIX del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Salvaguardias. Además, Viet Nam solicita al Órgano de Apelación que declare superfluas y carentes de efectos jurídicos las interpretaciones jurídicas del Grupo Especial formuladas en los párrafos 7.12-7.41 del informe del Grupo Especial y en los párrafos 2.9-3.7 del anexo A-3 del *addendum* al informe del Grupo Especial.

4. Viet Nam solicita al Órgano de Apelación que complete el análisis jurídico y constate que las medidas en litigio en la presente diferencia son incompatibles con las siguientes disposiciones:

a. con respecto al derecho específico impuesto como medida de salvaguardia:

- el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias, porque el KPPI no explicó de manera razonada y adecuada la existencia de una "evolución imprevista de las circunstancias" y el efecto de las obligaciones" contraídas en virtud del GATT, ni tampoco la conexión lógica de estos elementos con el aumento de las importaciones que supuestamente causaban un daño grave;
- el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 1 del artículo 3 y los párrafos 2 a) y 2 c) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, puesto que el KPPI no explicó de manera razonada y adecuada por qué el supuesto aumento de las importaciones era "lo bastante reciente";
- el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 1 del artículo 3 y los párrafos 1 a), 1 b), 2 a) y 2 c) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, puesto que el KPPI no dio una explicación razonada y adecuada de la manera en que los hechos respaldan su determinación de existencia de una amenaza de daño grave, incluida la evaluación de todos los indicadores de daño grave pertinentes;
- el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 1 del artículo 3 y los párrafos 2 b) y 2 c) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, puesto que el KPPI no explicó de manera razonada y adecuada una relación de causalidad, y no realizó un análisis de la no atribución adecuado de conformidad con esas disposiciones;

³ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.25-7.28.

⁴ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.29.

- el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 1 del artículo 3 y los párrafos 2 a) y 2 b) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, porque Indonesia aplicó el derecho de salvaguardia a un producto que es diferente del producto que fue investigado, y por tanto no observó el requisito de paralelismo;
- b. con respecto a las notificaciones relativas a la constatación de existencia de una amenaza de daño grave y a la decisión de imponer una medida de salvaguardia presentadas por Indonesia:
- el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, porque Indonesia no proporcionó "toda la información pertinente" en la notificación correspondiente; y
- c. con respecto a la obligación de brindar oportunidades para la celebración de consultas:
- el párrafo 2 del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, porque Indonesia no brindó a los Miembros que tenían un interés sustancial como exportadores oportunidades válidas para la celebración de consultas antes de la imposición de una medida de salvaguardia.
5. Además, Viet Nam solicita al Órgano de Apelación que deje inalterada la constatación del Grupo Especial que figura en los párrafos 7.42-7.44 y 8.1 b) del informe del Grupo Especial, según la cual el derecho específico de Indonesia es incompatible con la obligación de trato NMF que corresponde a Indonesia en virtud del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994.
6. Por último, Viet Nam solicita al Órgano de Apelación que haga uso de las facultades discrecionales que le confiere el párrafo 1 del artículo 19 del ESD y sugiera que Indonesia ponga su medida, y cualquier prórroga de la misma, en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC retirando inmediatamente el derecho específico en litigio.
-